

Acuerdo 016
Julio 21 de 2016

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Universidad EAN.

***El Consejo Superior
de la
Universidad EAN
En uso de sus atribuciones estatutarias y
Considerando:***

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 30 de 1992, las instituciones de educación superior deben contar con un Reglamento Estudiantil.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 2015 señala que el Reglamento Estudiantil deberá contener como mínimo: requisitos de inscripción, admisión y matrícula, promoción, grados, transferencias, derechos y deberes, régimen de participación democrática en la dirección de la Institución, distinciones e incentivos, régimen disciplinario, sanciones, recursos y demás aspectos académicos relativos a los estudiantes.

Que de acuerdo con el literal g. del artículo 46. de los Estatutos de la Universidad EAN, son funciones del Consejo Académico evaluar y proponer al Consejo Superior por conducto del Rector las reformas al Reglamento Estudiantil.

Que el Consejo Académico en sesión de junio 3 de 2016 evaluó y propuso al Rector que presentara al Consejo Superior el proyecto de modificación del Reglamento Estudiantil.

Que en los términos del literal m. del artículo 43. es función del Rector de la Institución presentar para consideración y aprobación del Consejo Superior los proyectos y reformas del Reglamento Estudiantil.

Que de conformidad con el literal j. del artículo 26. de los Estatutos de la Universidad EAN corresponde al Consejo Superior expedir y modificar el Reglamento Estudiantil.

Que en la sesión ordinaria del Consejo Superior de la fecha, se estudió y aprobó el proyecto del Nuevo Reglamento Estudiantil de la Universidad EAN.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º Expedir el Reglamento Estudiantil de la Universidad EAN contenido en los siguientes capítulos y artículos:

CAPÍTULO I PRINCIPIOS, OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.º Principios de la Acción Académica de la Universidad EAN:

- 1.1. La Universidad EAN declara ser una institución, cuyo propósito superior es aportar en la formación para el emprendimiento sostenible, considerando al liderazgo y a la innovación, elementos fundamentales en la generación de abundancia para la humanidad. (Política General Universidad EAN).
- 1.2. La Universidad EAN orienta su acción académica a la formación de profesionales integrales, emprendedores, responsables, honestos, eficientes, disciplinados y creativos, en función de un espíritu de servicio a la sociedad y conservación del medio ambiente. (Estatutos de la Universidad EAN - Transcrito según Acuerdo 032 del 17 de septiembre de 2012).
- 1.3. En su proceso educativo se fortalecen las competencias emprendedoras para que sus estudiantes contribuyan activamente a la solución de necesidades sociales con una actitud enmarcada en el respeto por el otro y en los derechos humanos. (Estatutos de la Universidad EAN - Transcrito según Acuerdo 032 del 17 de septiembre de 2012).
- 1.4. En la actividad educativa, la Universidad EAN fortalecerá los valores éticos, morales, cívicos, culturales, religiosos y científicos que permiten al ser humano actuar con libertad y buscar el perfeccionamiento de su personalidad. (Estatutos de la Universidad EAN - Transcrito según Acuerdo 032 del 17 de septiembre de 2012).
- 1.5. La Universidad EAN como entidad educadora acoge los conceptos y objetivos para el Desarrollo Sostenible, promovidos por la UNESCO, cuyo alcance se sintetiza en satisfacer las necesidades del presente sin poner en peligro la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. (Proyecto Educativo Institucional).

ARTÍCULO 2.º Objetivo: El Reglamento Estudiantil de la Universidad EAN, tiene como objetivo contribuir al desarrollo de la actividad académica, el bienestar de la comunidad EANista y la sana convivencia.

ARTÍCULO 3.º Ámbito de Aplicación. El presente Reglamento regula las relaciones entre la Universidad EAN y quienes tengan la calidad de estudiante.

CAPÍTULO II CALIDAD DE ESTUDIANTE EN LA UNIVERSIDAD EAN

ARTÍCULO 4.º Para los efectos del presente Reglamento tendrán la calidad de estudiante los siguientes:

4.1. Estudiantes Regulares: Serán considerados como estudiantes regulares de la Universidad EAN, quienes se matriculen a un programa formal conducente a título académico.

4.2. Estudiantes Especiales: Serán considerados como estudiantes especiales los siguientes:

4.2.1. Quienes se encuentren cursando con su debida formalización una o más de las actividades académicas ofrecidas por la Institución, distintas a los programas académicos conducentes a título.

4.2.2. Quienes se encuentren cursando unidades de estudio en la Universidad EAN dentro del marco de un convenio vigente, provenientes de otras Instituciones de Educación Superior nacionales o internacionales.

4.2.3. Quienes hayan ingresado a un programa de inmersión en los términos y condiciones de la Universidad EAN.

4.2.4. Quienes hayan ingresado a programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano ofrecidos por la Universidad EAN.

ARTÍCULO 5.º Al matricularse en la Universidad EAN los estudiantes adquieren el compromiso formal de aceptar, respetar y cumplir la normatividad interna de esta Institución.

ARTÍCULO 6.º El estudiante de la Universidad EAN pierde esta calidad, cuando:

6.1. Retire todas las unidades de estudio en el período académico para el cual se matriculó.

6.2. Se le impongan sanciones de suspensión temporal de la condición de estudiante o expulsión.

6.3. Cancele o aplase su matrícula.

- 6.4. Se considere que por motivos graves de salud y previo dictamen médico, deba retirarse porque su permanencia en la Universidad EAN pone en riesgo su integridad o la de la comunidad universitaria.
- 6.5. Por obtener el título académico otorgado por la Universidad EAN.
- 6.6. Por cualquier otra razón que se deduzca de la aplicación del presente Reglamento.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD EAN

ARTÍCULO 7.º Derechos: El estudiante de la Universidad EAN, además de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política, tendrá los siguientes:

- 7.1. Recibir una educación de calidad con participación activa en su proceso de formación.
- 7.2. Recibir un trato respetuoso por parte de toda la comunidad EANista.
- 7.3. Tener acceso a los servicios, actividades y recursos físicos, tecnológicos, didácticos, lúdicos, bibliográficos, y demás, para su formación integral, de acuerdo con las reglas y criterios generales institucionales.
- 7.4. Participar en las actividades institucionales y en los procesos de autoevaluación institucional, y conocer sus resultados.
- 7.5. Recibir todos los servicios académicos de la Universidad EAN con calidad y oportunidad.
- 7.6. Recibir todos los servicios administrativos en los términos y condiciones establecidos al ingreso del estudiante a la Universidad EAN.
- 7.7. Recibir apoyo académico oportuno de los tutores y docentes de la Universidad EAN.
- 7.8. Exigir calidad en los procesos de formación de acuerdo con el Modelo Educativo de la Universidad EAN.
- 7.9. Elegir, ser elegido y participar en el Consejo Superior, el Consejo Académico y el Consejo de Facultad Escuela o Instituto, de acuerdo con la normatividad vigente.
- 7.10. Tener acceso al conocimiento de las normas, procedimientos y autoridades que rigen su vida académica en la Universidad EAN, con calidad y oportunidad.
- 7.11. Ser reconocido ante la comunidad EANista por medio de las distinciones e incentivos que se establecen en este Reglamento.
- 7.12. Conocer por escrito al inicio de cada período el contenido académico de los cursos y los criterios conforme a los cuales será evaluado.

- 7.13. Ser informado oportunamente acerca de los resultados de las evaluaciones y demás actividades académicas que le sean practicadas.
- 7.14. Evaluar el desempeño de los docentes de la Institución.
- 7.15. Solicitar la revisión de sus calificaciones de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
- 7.16. Ejercer las libertades constitucionales y expresar libremente sus ideas, respetando el ejercicio que de este derecho hagan los demás, así como del desarrollo institucional, sin ser objeto de presión, de intimidación o de acoso alguno.
- 7.17. Presentar iniciativas y proyectos que contribuyan al desarrollo institucional.
- 7.18. Obtener información y respuesta a las peticiones respetuosas que presenten ante las autoridades de la Universidad EAN.
- 7.19. Ejercer su derecho de defensa y contradicción y demás disposiciones sobre el debido proceso, dentro de los procedimientos disciplinarios que se le adelanten en virtud de este Reglamento.
- 7.20. Exigir por parte de la Universidad EAN, el tratamiento de los datos personales de conformidad con las normas que regulan la materia y la política de tratamiento de datos personales. En todo caso, esta información solo será suministrada a petición del estudiante, de sus padres o acudientes en caso de ser menores de edad, o por orden de autoridad competente.
- 7.21. Exigir el reconocimiento de los derechos que se deriven de sus creaciones intelectuales, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Institución.
- 7.22. Solicitar y recibir certificados académicos y disciplinarios en los tiempos y bajo los costos que establezca la Universidad EAN.
- 7.23. Ejercer los demás derechos contemplados en este Reglamento.

ARTÍCULO 8.º Deberes: Además de los deberes consagrados en la Constitución Política, el estudiante de la Universidad EAN tendrá los siguientes deberes:

- 8.1. Conocer la misión, visión, principios, valores, modelo educativo, políticas y reglamentos que guían la acción de la Universidad EAN, así como los símbolos institucionales.
- 8.2. Respetar la normatividad establecida por la Universidad EAN, ya sea que se encuentren matriculados como estudiantes regulares o especiales en cualquier actividad ofrecida por la Institución.
- 8.3. Cumplir con sus deberes académicos de manera responsable, honesta y diligente.

- 8.4. Dar trato respetuoso a todos los miembros de la comunidad universitaria como medio esencial para el logro de su formación integral.
- 8.5. Respetar el buen nombre de la Institución dentro y fuera de las instalaciones de la misma.
- 8.6. Actuar de acuerdo con la ética, la moral y las buenas costumbres.
- 8.7. Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y demás normatividad de la Universidad EAN, dentro de las instalaciones de la Institución y fuera de estas cuando se encuentre en actividades interinstitucionales o en representación de la misma. El desconocimiento de esta normativa no exime al estudiante de su cumplimiento. La normatividad de la Universidad EAN está publicada en su página web.
- 8.8. Actuar de acuerdo con la política establecida por la Universidad EAN con relación a la preservación de un medio ambiente sano, saludable y sostenible, y contribuir a la difusión de la cultura de sostenibilidad ambiental.
- 8.9. Dar buen uso y conservar en buen estado los bienes y recursos físicos, técnicos, didácticos, lúdicos, bibliográficos y demás, de la Universidad EAN.
- 8.10. Respetar el ejercicio del derecho a la libre expresión de los demás miembros de la comunidad y ejercer este derecho de manera responsable, de acuerdo con los principios institucionales.
- 8.11. Respetar la confidencialidad y privacidad de los demás miembros de la comunidad EANista y de la Universidad EAN, especialmente en cuanto a datos personales, registro disciplinario, académico, de salud y cualquier otro que sea considerado como sensible o confidencial.
- 8.12. Conocer y ajustarse al calendario de actividades académicas y administrativas, expedido cada año por las autoridades competentes de la Universidad EAN.
- 8.13. Usar el correo institucional para todas las comunicaciones entre el estudiante y la Universidad EAN.
- 8.14. Consultar de manera permanente la normatividad institucional.
- 8.15. Cumplir con las fechas y procedimientos establecidos para la formalización de la matrícula en cada período académico.
- 8.16. Respetar y acatar el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Institución.
- 8.17. Mantener actualizada su información personal, de acuerdo con la normatividad interna y externa que regula la materia.
- 8.18. Colaborar en la investigación y aclaración de cualquier tipo de comportamiento que atente contra la integridad de los miembros de la Universidad EAN, su buen nombre o contra sus bienes.

- 8.19. Portar el carné que lo acredita como estudiante de la Institución dentro de las instalaciones de la Universidad EAN y presentarlo siempre que se le requiera.
- 8.20. Acatar las sanciones que se le impongan.
- 8.21. No salir del aula de clase o lugar donde se esté desarrollando una evaluación académica sin la autorización correspondiente.
- 8.22. No interrumpir o interferir el normal desarrollo de las actividades académicas en cualquiera de los momentos o eventos de formación y/o evaluación, sean estos de modalidad virtual, presencial u cualquier otro.
- 8.23. Los demás que se deriven del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV DEFINICIONES

ARTÍCULO 9.º Para efectos de lo dispuesto en este Reglamento, se entiende por:

- 9.1. **Programa académico:** El conjunto de unidades de estudio, actividades teóricas, prácticas y teórico-prácticas integradas, con el fin de lograr una formación en determinadas áreas del conocimiento o profesión y a la obtención de un título académico.
- 9.2. **Inscripción:** Proceso mediante el cual el aspirante diligencia el formulario de inscripción, que determine la Institución, con el fin de iniciar el procedimiento de admisión a uno de los programas académicos de la Universidad EAN.
- 9.3. **Admisión:** Acto mediante el cual la Universidad EAN acepta que un aspirante cumplió con el proceso establecido por la Institución y recibió concepto favorable para tramitar su matrícula inicial.
- 9.4. **Matrícula:** Acto formal mediante el cual el aspirante admitido o estudiante antiguo adquiere la calidad de estudiante e ingresa a la Institución, en virtud de la inscripción de unidades de estudio y el pago de los derechos pecuniarios correspondientes a un programa académico, o mediante el cual el estudiante formaliza su participación en otras actividades académicas no conducentes a título universitario.
- 9.5. **Período Académico:** Tiempo dentro del cual se desarrollan las actividades académicas de las unidades de estudio matriculadas, los períodos académicos se fijan en años, semestres, ciclos y cualquier otro que la Universidad EAN determine.
- 9.6. **Crédito Académico:** Equivale a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo académico del estudiante, que comprende las horas con acompañamiento directo del docente y las horas de trabajo independiente que el estudiante debe dedicar a la realización de

actividades de estudio, prácticas u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje.

9.7. Plan de Estudios: Conjunto de unidades de estudio con número de créditos y tipología determinada, que conforman un programa académico.

9.8. Unidades de Estudio: Asignatura, módulo, materia o bloque temático que forma parte de un plan de estudios y que se expresa en créditos académicos. Las unidades de estudio pueden tener el carácter de prerrequisito y correquisito.

Se entiende por prerrequisito aquella unidad de estudio que necesariamente debe ser cursada y aprobada por el estudiante antes de registrar otra unidad de estudio determinada.

Se entiende por correquisito aquella unidad de estudio que debe ser cursada por el estudiante de manera simultánea con otra unidad de estudio determinada.

9.9. Requisito de Créditos: Corresponde al número de créditos que un estudiante debe haber aprobado para poder matricular una unidad de estudio o cualquier otra actividad académica.

9.10. Metodología: Conjunto de métodos educativos que se siguen en el desarrollo de un programa académico. Puede ser presencial, virtual o a distancia.

9.11. Movilidad Estudiantil: Mecanismo por medio del cual un estudiante participa en actividades académicas en una Institución educativa diferente a la de su origen.

9.12. Calendario de Actividades Académicas y Administrativas: Instrumento por medio del cual se fijan y divulgan las fechas de interés institucional para una determinada vigencia.

9.13. Cupo: Autorización que se otorga a un admitido para disponer recursos institucionales en su proceso de formación una vez haya efectuado la formalización de la matrícula.

9.14. Aplazamiento de Cupo: Solicitud que realiza el admitido para aplazar hasta por dos períodos académicos y por una sola vez la formalización de la matrícula.

9.15. Reactivación de Cupo: Solicitud que realiza el admitido para retomar el proceso de admisión y formalizar la matrícula como estudiante nuevo.

9.16. Cancelación de Matrícula: Acción por la cual el estudiante solicita el retiro de la totalidad de unidades de estudio matriculadas en la Universidad EAN, en un período académico específico.

9.17. Aplazamiento de Matrícula: Solicitud que realiza el estudiante para suspender sus estudios en el período en el cual se matriculó.

9.18. Título Académico: Reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado por la Universidad EAN a quien haya aprobado todas las unidades de estudio de un programa académico y que cumpla con los requisitos adicionales que se establezcan.

9.19. Trabajo de Grado: Ejercicio académico que conlleva a la presentación de un documento en los términos y condiciones que exija la Universidad EAN. El trabajo de grado debe desarrollarse, sustentarse y presentarse teniendo matrícula vigente en el programa académico que se encuentre cursando.

Consulte los lineamientos y protocolos para la presentación, evaluación y calificación de los trabajos de grado en el siguiente vínculo:

[Lineamientos de los Trabajos de Grado](#)

9.20. Homologación: Estudio y reconocimiento que realiza cada facultad de la Universidad EAN, de las unidades de estudio cursadas y aprobadas por un estudiante en la Institución o en otras instituciones de educación superior legalmente reconocidas, que corresponde a la equivalencia de las mismas frente a las ofrecidas por la Universidad EAN.

9.21. Período de Prueba: Período que tiene como propósito estimular al estudiante a incrementar su rendimiento académico, para que así pueda culminar satisfactoriamente el plan de estudios correspondiente.

CAPÍTULO V PROCESO DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 10. Admisión: Acto mediante el cual la Universidad EAN acepta que un aspirante cumplió con el proceso establecido por la Institución y recibió concepto favorable para tramitar su matrícula inicial y otorgarle un cupo.

Parágrafo: Los admitidos que ingresan en virtud de convenios interinstitucionales, además de los requisitos establecidos por la ley y la Universidad EAN, deberán acreditar los estudios y cumplir con los requisitos establecidos en los convenios interinstitucionales.

ARTÍCULO 11. Requisitos de Admisión: Los requisitos para realizar proceso de admisión a un programa académico conducente a título en la Universidad EAN, son:

11.1. Diligenciar el formulario de inscripción.

11.2. Entregar la documentación exigida por la ley y aquella que la Universidad EAN establezca.

11.3. Pagar los derechos de inscripción.

ARTÍCULO 12. Los requisitos adicionales para la inscripción a programas de pregrado, son:

- 12.1.** Acreditar el título de bachiller colombiano o su equivalente en el exterior.
- 12.2.** Acreditar la presentación del Examen de Estado colombiano.
- 12.3.** Los demás que determine la Universidad EAN.

ARTÍCULO 13. Los requisitos adicionales para la inscripción a programas de posgrado, son:

- 13.1.** Acreditar el título de educación superior requerido por el programa de posgrado según su naturaleza y nivel.
- 13.2.** Los demás que determine la Universidad EAN.

ARTÍCULO 14. Quienes desarrollen actividades académicas en la Universidad EAN sin el cumplimiento de los requisitos exigidos, aceptan y reconocen expresamente que tienen calidad de asistentes a clases, y que sus estudios no serán conducentes a título, hasta tanto no se cumplan con todos los requisitos.

ARTÍCULO 15. El valor correspondiente a derechos de inscripción no tendrá devolución, ni podrá ser abonado a otros pagos que deba realizar el aspirante de la Universidad EAN.

ARTÍCULO 16. Para determinar la admisión a un programa académico en la Universidad EAN, a los aspirantes se les podrán aplicar diferentes pruebas, evaluaciones y/o entrevistas y el cumplimiento de cualquier otro requisito adicional.

ARTÍCULO 17. Aplazamiento de Cupo: El aspirante que ha sido admitido en un programa formal de la Universidad EAN, y que no pueda iniciar sus estudios, tendrá derecho a solicitar por escrito a la Institución la reserva de su cupo hasta por dos (2) períodos académicos y por una sola vez.

Parágrafo: Transcurrido el Período mencionado en el presente artículo el aspirante perderá el cupo dentro de la Institución y no habrá lugar al reembolso de los derechos pecuniarios pagados por cualquier concepto.

ARTÍCULO 18. Estudiantes Extranjeros: Los estudiantes extranjeros, además del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, deberán cumplir con la normatividad general aplicable para su vinculación.

CAPÍTULO VI MODALIDADES Y REQUISITOS DE INGRESO

ARTÍCULO 19. Ingreso Regular: Para todos los efectos, el ingreso como estudiante regular hace referencia a la persona matriculada en cualquiera de los programas formales que ofrece la Universidad EAN.

ARTÍCULO 20. Ingreso por Transferencia Externa: Es el ingreso de un estudiante que procede de otra institución de educación superior legalmente reconocida o de las instituciones con las cuales la Universidad EAN ha suscrito convenios interinstitucionales. En esta modalidad de ingreso además de los requisitos de admisión, se exige:

- 20.1.** Manifestar por escrito durante el proceso de admisión su intención de ingreso por transferencia externa. Así mismo, una vez sea admitido y antes de la matrícula inicial, presentar por una sola vez la solicitud de homologación.
- 20.2.** Entregar certificados de los estudios cursados y aprobados con las especificaciones sobre intensidad horaria, créditos y calificación obtenida; detallando la escala de calificación que aplica la Institución educativa de procedencia, y la calificación mínima de aprobación.
- 20.3.** Entregar los contenidos programáticos de los estudios realizados, expedidos por la Institución de procedencia, que pretendan homologarse por unidades de estudio en la Universidad EAN, salvo en los casos en los cuales la homologación esté contemplada en el marco de un convenio interinstitucional.
- 20.4.** Presentar certificado(s) de la(s) institución(es) donde haya estudiado, indicando que no fue sancionado por la comisión de una falta grave.

Parágrafo: Para el ingreso por transferencia externa, los documentos que se requieren deberán tener una expedición no mayor a ciento ochenta (180) días calendario para ser entregados dentro de las fechas de matrícula estipuladas por la Universidad EAN, excepto el (los) documento(s) de contenidos programáticos expedido por la(s) institución(es) de procedencia.

ARTÍCULO 21. Ingreso por Transferencia Interna: Es el ingreso de un estudiante en virtud del cambio de un programa académico a otro, dentro de los programas ofrecidos por la Universidad EAN.

Para ingresar por transferencia interna, además de los requisitos establecidos en el proceso de admisión, se requiere presentar solicitud de transferencia interna y de homologación.

Para que el interesado pueda solicitar la transferencia interna, es requisito indispensable que se hayan reportado las calificaciones finales de las

unidades de estudio del último período académico cursado, que se encuentre al día por todo concepto con la Universidad EAN y que acepte las condiciones académicas, administrativas y financieras vigentes.

“ARTÍCULO 22. Ingreso por Programas Simultáneos: Es el ingreso que se da cuando un estudiante cursa simultáneamente programas académicos en la Universidad EAN y para ello se requiere, adicionalmente a los requisitos establecidos en la inscripción y admisión, los siguientes:

- 22.1. Haber matriculado y cursado la totalidad de las unidades de estudio del primer semestre o nivel, del programa inicial o de origen.
- 22.2. Que el plan de estudios del programa académico inicial o de origen sea matriculado y cursado en su totalidad.

Parágrafo: El estudiante del programa simultáneo debe recibir, previo al proceso de matrícula, asesoría académica por parte de la Facultad respectiva para surtir el posterior proceso de homologación que corresponda.”, modificación por Acuerdo del Consejo Superior No. 030 de 2018.

ARTÍCULO 23. Ingreso de Graduados a otro Programa: Es el ingreso que se da cuando un egresado ingresa a otro programa en la Universidad EAN, aplicando a un proceso de homologación derivado de un primer programa culminado en la Institución. Para ingresar a otro programa, adicionalmente a los requisitos establecidos en la inscripción, se requiere:

- 23.1. Formular solicitud de homologación de unidades de estudio.
- 23.2. Ser egresado de un programa cursado en la Universidad EAN.

ARTÍCULO 24. Ingreso de Estudiantes Especiales: Es el ingreso de estudiantes a la Universidad EAN en los siguientes términos:

- 24.1. **Ingreso por Inmersión:** Es el ingreso de estudiantes de educación media para cursar unidades de estudio de cualquier programa de pregrado de la Universidad EAN y a quienes posteriormente se les podrá reconocer los créditos cursados y aprobados, si deciden vincularse como estudiantes de la Institución, previa realización del proceso de admisión.
- 24.2. **Ingreso por Movilidad Estudiantil:** Es el ingreso de estudiantes provenientes de otras Instituciones de Educación Superior, que inscriben unidades de estudio o desarrollan actividades académicas en uno o varios períodos académicos. Este ingreso se realizará de acuerdo con la normatividad aplicable y los convenios interinstitucionales vigentes.

24.3. Ingreso por Convenio: Es el ingreso de estudiantes en el marco de un convenio vigente para cursar unidades de estudio en la Universidad EAN.

24.4. Ingreso por Extensión: Es el ingreso de estudiantes que deseen cursar unidades de estudio, cursos, diplomados y demás componentes académicos de educación continua o informal. En este caso, la Universidad EAN otorgará un certificado de asistencia y/o académico, de aptitud y sus estudios no conducirán a título académico.

24.5. Ingreso a un Programa de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Es el ingreso de estudiantes que desean cursar estos programas no conducentes a título y los cuales obtendrán una certificación en los términos que establezca la Universidad EAN y las leyes sobre la materia.

Parágrafo Primero: Si posteriormente el estudiante especial desea vincularse a un programa conducente a título en la Universidad EAN, la Institución previo proceso de admisión y evaluación podrá reconocer los estudios realizados.

Parágrafo Segundo: Los estudiantes que ingresen bajo esta modalidad por su carácter especial están sujetos a lo dispuesto en este Reglamento y las condiciones particulares que se establezcan para estos efectos.

CAPÍTULO VII MATRÍCULA

ARTÍCULO 25. Inicial: Es el acto mediante el cual se formaliza el ingreso a la Universidad EAN de un aspirante, una vez cumplido el proceso de admisión establecido en el presente Reglamento.

La matrícula de estos estudiantes se generará obligatoriamente con las unidades de estudio correspondientes al primer semestre de cada programa.

ARTÍCULO 26. Renovación: Es el acto mediante el cual se formaliza la continuación de los estudios que viene desarrollando el estudiante en la Universidad EAN, siempre y cuando esté a paz y salvo por todo concepto con la Institución. Para la renovación de la matrícula todo estudiante debe registrar a través del sistema de información o aplicativo de matrícula u otros mecanismos dispuestos por la Universidad EAN, las unidades de estudio a cursar en el siguiente período académico, en las fechas estipuladas.

Parágrafo: Un estudiante puede matricular y cursar unidades de estudio en diferente metodología, nivel de formación y/o ciudad, previa aprobación de las condiciones definidas para esos efectos.

ARTÍCULO 27. La matrícula se formaliza con el pago de los derechos pecuniarios de acuerdo con la orden de matrícula expedida por concepto de

©Universidad Ean SNIES 2812 | Vigilada Mineducación | Personería Jurídica Res. n°. 2898 del Minjusticia - 16/05/69

El Nogal: Cl 79 n° 11 - 45 | NIT: 860.026.058-1

Centro de contacto: 601 593 6464 | Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia, Suramérica

universidadean.edu.co

la prestación del servicio educativo y la inscripción de las unidades de estudio en el Sistema de Información Académica. La matrícula se adelantará en los términos y condiciones que indique la Universidad EAN. Una vez formalizada el estudiante adquiere el derecho a disfrutar del servicio educativo por el período académico correspondiente.

Parágrafo Primero: Con la formalización de la matrícula, el estudiante acata el Modelo Educativo, acepta y se compromete a cumplir este Reglamento y las demás disposiciones internas que rigen el funcionamiento de la Universidad EAN.

Parágrafo Segundo: Ninguna persona podrá participar en actividades académicas en los espacios de aprendizaje de la Universidad EAN si no ha formalizado previamente su matrícula. Quien lo hiciera subrepticamente no adquiere derecho alguno.

ARTÍCULO 28. Modificación de Unidades de Estudio Inscritas: El estudiante podrá modificar su inscripción de unidades de estudio, de acuerdo con el Calendario de Actividades Académicas y Administrativas programadas para cada período académico.

ARTÍCULO 29. Ningún estudiante podrá cursar unidades de estudio diferentes o en un grupo distinto al inscrito y matriculado en el Sistema de Información Académica, salvo los casos expresamente autorizados por la Facultad a la cual está adscrito el estudiante.

ARTÍCULO 30. El valor del pago de la matrícula, puede ser:

- 30.1. Ordinario:** La que se efectúa dentro de las fechas establecidas en la circular de matrículas y/o Calendario de Actividades Académicas y Administrativas.
- 30.2. Extraordinario:** La que se realiza en una fecha posterior a la matrícula ordinaria dentro de las fechas establecidas en la circular de matrículas y/o el Calendario de Actividades Académicas y Administrativas para este tipo de matrícula, y ocasiona un cargo económico adicional.
- 30.3. Extemporáneo:** La que se realiza en una fecha posterior a la de las matrículas ordinaria y extraordinaria dentro de las fechas establecidas en la circular de matrículas y/o el Calendario de Actividades Académicas y Administrativas para este tipo de matrícula, y ocasiona un cargo económico superior al establecido en el extraordinario.

Parágrafo: Para la matrícula extemporánea no se tendrá en cuenta la inscripción inicial de unidades de estudio y se realizará acorde con la disponibilidad de cupos, según la programación académica.

ARTÍCULO 31. En términos administrativos la matrícula puede ser:

- 31.1. Regular:** La que se otorga a quien cumple con todos los requisitos de inscripción y matrícula establecidos en este Reglamento.
- 31.2. Condicional Disciplinaria:** Cuando se impone y está en firme una sanción disciplinaria, según lo previsto en numeral 76.2.1. de este Reglamento
- 31.3. Condicional Administrativa:** La que se otorga a quien incumple algún requisito académico o administrativo de manera temporal.

ARTÍCULO 32. Los estudiantes de la Universidad EAN podrán inscribir y matricular unidades de estudio correspondientes a otro nivel de formación u otros programas, sin tener que acreditar los requisitos establecidos para cada programa o unidad de estudio, en los términos y condiciones que establezca la Universidad EAN.

CAPÍTULO VIII RETIROS, APLAZAMIENTOS, CANCELACIÓN Y REINTEGROS

ARTÍCULO 33. Retiro de Unidades de Estudio: El estudiante podrá retirar una o varias de las unidades de estudio matriculadas antes del cumplimiento del cincuenta por ciento (50%) del tiempo previsto para el desarrollo de la respectiva unidad de estudio, sin que ello tenga efectos en los registros de calificaciones. Si el estudiante no retira la(s) unidad(es) de estudio dentro del término mencionado, serán registradas las calificaciones que reporte el docente.

Para efectuar el retiro de las unidades de estudio, el estudiante debe presentar la solicitud correspondiente en las fechas establecidas ante la oficina de Registro Académico.

Parágrafo: El retiro de unidades de estudio no genera devolución ni abono del valor de los derechos pecuniarios pagados.

ARTÍCULO 34. Cancelación o Aplazamiento: El estudiante podrá solicitar cancelación o aplazamiento de matrícula siempre y cuando presente su solicitud por escrito antes de cumplirse la segunda semana del semestre o del período académico que cursa.

Para cancelación o aplazamiento de la matrícula, el estudiante deberá presentar la solicitud ante Registro Académico, de conformidad con el procedimiento establecido y el Calendario Académico vigente.

Parágrafo: La cancelación o aplazamiento de la matrícula conforme a los requisitos establecidos en este Reglamento, implica el retiro de las unidades de estudio del historial académico del estudiante en el período académico correspondiente y, por lo tanto, no afectará el promedio.

ARTÍCULO 35. “Reintegro: *Quienes no renueven su matrícula consecutivamente o hayan suspendido sus estudios o hayan sido retirados de la institución en los términos de este Reglamento, podrán solicitar aprobación para reanudarlos, cumpliendo con lo siguiente:*

- 35.1.** *Presentar una solicitud escrita manifestando expresamente su intención de reanudar sus estudios.*
- 35.2.** *Aceptar expresamente el plan de estudios que indique la Facultad respectiva, el Reglamento Estudiantil y las normas institucionales vigentes al momento de ser solicitado el reintegro.*
- 35.3.** *Acogerse a las recomendaciones que se le indiquen por la dependencia organizacional designada.*

Parágrafo Primero: *De acuerdo con el tiempo transcurrido desde la última matrícula, las condiciones para aprobar la solicitud de reintegro son:*

- a. Menos de 2 años:** *El estudiante retoma sus estudios en las condiciones académicas y financieras vigentes al momento de la solicitud.*
- b. Más de dos años:** *La Facultad o Instituto a la que pertenece el estudiante, realizará una evaluación de la solicitud de reintegro y determinará las condiciones de su programa de actualización.*

Parágrafo Segundo: *Los créditos asociados al programa de actualización no serán homologables.”, modificación por Acuerdo del Consejo Superior No. 039 de 2018.*

CAPÍTULO IX DEVOLUCIONES Y ABONOS

ARTÍCULO 36. Devoluciones: En la Universidad EAN se podrán realizar devoluciones de los derechos pecuniarios que pagan los estudiantes por concepto de matrícula excepcionalmente y en los términos y condiciones que establezca la Institución.

ARTÍCULO 37. Abonos: En la Universidad EAN se podrá reservar un porcentaje de los derechos pecuniarios pagados por concepto de matrícula, a quienes soliciten aplazamiento del período académico completo, en los términos y condiciones que establezca la Institución.

Consulte los términos y condiciones de las devoluciones y abonos en los siguientes vínculos:

[Abonos por Reglamento Estudiantil](#)

[Devoluciones por Reglamento Estudiantil](#)

CAPÍTULO X RÉGIMEN ACADÉMICO

ARTÍCULO 38. Homologación: Para la realización del estudio de homologación el estudiante deberá cancelar previamente los derechos pecuniarios por concepto del mismo.

ARTÍCULO 39. Estudio de la Solicitud de Homologación: Las solicitudes de homologación serán estudiadas en la facultad respectiva. Corresponde al Decano, o a quien haga sus veces, autorizar la homologación de las unidades de estudio correspondientes y comunicar a Registro Académico acerca de su resultado.

Parágrafo Primero: La Universidad EAN determinará las fechas para presentar las solicitudes de homologación.

Parágrafo Segundo: Un estudiante puede renunciar a la calificación de una unidad de estudio previamente aprobada en un proceso de homologación, si considera que no cuenta con las competencias exigidas en dicha unidad de estudio.

ARTÍCULO 40. Resultados del Estudio de Homologación: El resultado de todo estudio de homologación será definitivo y se dejará constancia del mismo en acta que se incorporará a los documentos presentados por el aspirante o en la hoja de vida del estudiante según corresponda. En todo caso la solicitud de homologación deberá formularse antes del proceso de matrícula del estudiante.

Para las solicitudes de homologación por transferencia externa, las calificaciones de las unidades de estudio homologadas en los programas académicos de pregrado y de posgrado deberán ser iguales o superiores a 70/100 puntos, o su equivalente.

Para toda solicitud de homologación, las calificaciones deben ser iguales o superiores a la calificación mínima aprobatoria en la Universidad EAN o su equivalente.

ARTÍCULO 41. En la modalidad de ingreso por transferencia externa solamente se podrá homologar hasta el cincuenta por ciento (50%) de los créditos académicos del plan de estudios del programa al cual se aspira a ingresar. En ningún caso, sumados los créditos homologados y los validados, un estudiante podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del total de créditos del plan de estudios, excepto los estudiantes provenientes de instituciones de educación superior bajo el marco de un convenio vigente.

ARTÍCULO 42. Al estudiante de la Universidad EAN que realice movilidad estudiantil nacional o internacional, se le realizará un estudio de homologación previo a la experiencia académica, cuyo resultado se le comunicará. En este caso el estudiante deberá manifestar su aceptación antes del viaje y formalizar su matrícula en la Institución.

En este caso, la homologación se formalizará de manera automática con los certificados de calificaciones, expedidos por la universidad en convenio en los términos y condiciones que establezca la Universidad EAN.

CAPÍTULO XI EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

ARTÍCULO 43. En la Universidad EAN se efectuarán las siguientes evaluaciones, las cuales requieren que el estudiante esté matriculado en el período académico en el cual se van a practicar:

43.1. “Evaluación de Clasificación: *Es la evaluación obligatoria que se realiza por una sola vez, para conocer las competencias del estudiante de un programa académico de pregrado en un idioma extranjero definido por la Universidad EAN, durante el primer período académico de matrícula del estudiante.*

Parágrafo primero: el resultado de la evaluación de clasificación que sea equivalente a una calificación aprobatoria, podrá registrarse en el Sistema de Información Académica como la calificación definitiva de la o las unidades de estudio de las cuales el estudiante demostró las competencias, en los términos en que lo regule la resolución rectoral correspondiente.

Parágrafo segundo: *Cuando la Universidad EAN lo considere conveniente podrá aplicar este examen de clasificación a los estudiantes de posgrado.”, modificación por Acuerdo del Consejo Superior No. 030 de 2018.*

43.2. Evaluación de Validación: Esta evaluación tiene por objetivo determinar el nivel de suficiencia de las competencias que tiene el estudiante en los temas relacionados con una unidad de estudio. Se practica por una sola vez a quien no haya cursado la unidad de estudio y considera que posee suficiencia en las competencias propias de dicha unidad.

La calificación aprobatoria corresponde a la definida por la Universidad EAN de acuerdo con el nivel de formación. Los Consejos de Facultad establecerán las unidades de estudio que por su naturaleza o estrategia metodológica de aprendizaje sea posible validar; en todo caso no se podrán validar unidades de estudio no aprobadas. En los programas de pregrado solo podrá validarse y homologarse hasta el

cincuenta por ciento 50% del total de créditos del plan de estudios y en los programas de posgrado hasta el veinte por ciento 20%.

- 43.3. Evaluación Parcial:** Es la prueba que se practica dentro del curso de una unidad de estudio, para comprobar el desarrollo de competencias alcanzado por el estudiante, de acuerdo con el contenido de la unidad de estudio correspondiente.
- 43.4. Evaluación Final:** Es la prueba que se practica al finalizar la unidad de estudio, para evaluar el cumplimiento de los objetivos académicos establecidos.

ARTÍCULO 44. Cada uno de los reportes de calificaciones que realicen los docentes, deberán ser el resultado de un número plural de evaluaciones, salvo los casos en que los Consejos de Facultad determinen lo contrario.

ARTÍCULO 45. Las evaluaciones se presentarán en las condiciones establecidas por la Universidad EAN.

ARTÍCULO 46. Los resultados de las evaluaciones que se practiquen en desarrollo de una unidad de estudio deberán darse a conocer al estudiante.

ARTÍCULO 47. El estudiante que esté en desacuerdo con la calificación obtenida, podrá formular un reclamo escrito y sustentado, dirigido al docente responsable de la unidad de estudio, máximo a los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se dio a conocer la misma.

El docente efectuará la revisión y se pronunciará por escrito, máximo a los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud. En caso de que el estudiante no esté de acuerdo con la decisión de esta revisión, podrá solicitar un segundo calificador, mediante escrito sustentado y dirigido al Decano o a quien haga sus veces, a más tardar a los dos (2) días hábiles siguientes de conocida la respuesta del docente a la solicitud inicial. El Decano, deberá designar un segundo calificador máximo a los dos días (2) hábiles siguientes a la presentación de la misma. El segundo calificador deberá resolver la situación a más tardar a los dos (2) días hábiles siguientes a su designación.

Parágrafo Primero: Una vez el segundo calificador haya asignado una calificación, esta será definitiva e inmodificable y el estudiante deberá aceptarla.

Parágrafo Segundo: Si por cualquier motivo el docente responsable de revisar la calificación no se encuentra vinculado con la Universidad EAN, el Decano designará a otro docente para este fin.

ARTÍCULO 48. El sistema de calificación de la Universidad EAN podrá ser cuantitativo. En la Institución las evaluaciones de las unidades de estudio tendrán calificación numérica con calificaciones comprendidas entre cero (0) y cien (100) puntos.

ARTÍCULO 49. La calificación aprobatoria mínima para todas las evaluaciones en el nivel de pregrado será de sesenta 60/100 puntos y en el nivel de posgrado de setenta 70/100 puntos. La calificación deberá tener máximo dos (2) decimales y en los cálculos de las calificaciones definitivas de una unidad de estudio no habrá aproximaciones.

Parágrafo: El estudiante que habiendo aprobado una unidad de estudio, quiera fortalecer sus competencias, podrá matricular nuevamente la misma unidad de estudio y su resultado quedará registrado en el Sistema de Información Académico. Para efectos de su certificación y cálculo del promedio ponderado se tomará la calificación más alta.

ARTÍCULO 50. En la Universidad EAN, el promedio académico es ponderado y se obtiene de multiplicar la calificación definitiva de cada unidad de estudio matriculada en un período académico, por su número de créditos. El producto resultante se suma y se divide por el total de créditos registrados en el período. El promedio acumulado se obtiene cuando el cómputo se efectúa con las calificaciones y los créditos respectivos de todas las unidades de estudio, matriculadas en los diferentes períodos que ha cursado el estudiante.

CAPÍTULO XII DEL PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 51. Definición. El período de prueba tiene como propósito estimular al estudiante a incrementar su rendimiento académico, por medio del desarrollo de un plan de trabajo específico para que así pueda culminar satisfactoriamente su plan de estudios.

Durante el período de prueba, la Institución realizará un seguimiento al proceso académico del estudiante y propiciará la forma más conveniente de acompañamiento que proceda según el caso particular, que se concretará en un plan de seguimiento.

El estudiante que se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones entrará en período de prueba:

51.1. Obtenga un promedio acumulado inferior a 60/100 en pregrado y de 70/100 en posgrado.

51.2. Cuando por segunda ocasión no haya aprobado la misma unidad de estudio.

En cualquiera de estos casos, el estudiante entrará de manera automática en período de prueba en el siguiente período académico en el cual se matricule.

ARTÍCULO 52. Compromisos del Estudiante. El estudiante que se encuentre en período de prueba deberá:

52.1. Obtener al finalizar el período de prueba, un promedio académico acumulado superior a 60/100 si es pregrado y de 70/100 si es posgrado y/o aprobar la unidad de estudio que no había sido aprobada por segunda vez.

52.2. Cumplir con las estrategias definidas en el programa académico y en el plan de seguimiento.

Parágrafo: La matrícula de la unidad académica no aprobada deberá realizarse en las fechas en las cuales la Universidad EAN las oferte de manera inmediata.

ARTÍCULO 53. Retiro de la Institución. En virtud de este período de prueba, son causales de retiro de la Institución en un programa académico las siguientes:

53.1. Reprobar la misma unidad de estudio en el período de prueba.

53.2. Obtener un promedio académico acumulado ponderado inferior a 60/100 en pregrado o 70/100 en posgrado en el período de prueba.

Quien haya sido retirado de la Institución por cualquiera de las dos condiciones establecidas en este artículo y una vez transcurra un término no menor a un período académico, podrá solicitar reintegro al Consejo de Facultad, Escuela o Instituto, quién determinará si es viable y bajo qué condiciones.

Consulte el protocolo de seguimiento a los estudiantes en periodo de prueba en el siguiente vínculo:

[Protocolo seguimiento estudiantes que incurren en Periodo de Prueba](#)

CAPÍTULO XIII ASISTENCIA A LAS ACTIVIDADES EVALUATIVAS

ARTÍCULO 54. Calificación en Caso de Inasistencia a una Actividad Evaluativa: Cuando el estudiante en el marco de una actividad académica no presente una evaluación o trabajo sin que exista una causa justificada obtendrá una calificación de CERO COMA CERO (0,0).

“Parágrafo: *En la Universidad Ean la asistencia a clases no es obligatoria, salvo que sea indicado lo contrario por los Decanos o Directores, de las Facultades, Escuelas o Institutos respectivos.*”, modificación por Acuerdo del Consejo Superior No. 006 de 2020.

ARTÍCULO 55. Inasistencia con Excusa Justificada: El estudiante que no participe en una actividad evaluativa podrá presentar ante el Docente una excusa para justificar su ausencia.

El docente, con el acompañamiento del subproceso de Medio Universitario, determinará la aceptación de la misma, siguiendo el proceso que se determine para tales efectos.

Si la excusa se acepta, el docente otorgará al estudiante la posibilidad de realizar la actividad evaluativa o alguna otra actividad equivalente.

ARTÍCULO 56. Justas Causas. Son consideradas justas causas de inasistencia:

- 56.1.** Enfermedades que generen incapacidad médica validada por el servicio médico de la Universidad EAN.
- 56.2.** Participación en eventos deportivos, culturales o académicos en representación de la Universidad EAN, validado por Medio Universitario.
- 56.3.** Muerte de un cónyuge o compañero permanente, o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil.
- 56.4.** Trámites que se deriven del cumplimiento de cualquier participación o diligencia personal e intransferible ante entidades públicas.
- 56.5.** Circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. Entiéndase por fuerza mayor o caso fortuito aquella circunstancia imprevisible y ante la cual la persona es incapaz de resistir.

Parágrafo: El estudiante debe probar la existencia de estas justas causas mediante el procedimiento que la Universidad EAN determine para tales efectos.

CAPÍTULO XIV TITULACIÓN

ARTÍCULO 57. Título: Es el reconocimiento expreso de carácter académico otorgado por la Universidad EAN a quien haya aprobado todas las unidades de estudio de un programa académico y que además cumpla con los siguientes requisitos:

©Universidad Ean SNIES 2812 | Vigilada Mineducación | Personería Jurídica Res. n°. 2898 del Minjusticia - 16/05/69

El Nogal: Cl 79 n° 11 - 45 | NIT: 860.026.058-1

Centro de contacto: 601 593 6464 | Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia, Suramérica

universidadean.edu.co

- 57.1. Acreditar la presentación de los exámenes y documentos que exijan las autoridades competentes del Gobierno Nacional.
- 57.2. Pagar los derechos de grado y estar a paz y salvo con la Universidad EAN, por todo concepto.
- 57.3. Los particulares de cada programa, previo concepto del Consejo Académico.
- 57.4. Los demás que exija la Ley.

ARTÍCULO 58. Clases de Evento de Graduación: En la Universidad EAN se realizarán las siguientes clases de eventos de graduación:

- 58.1. **Grado Colectivo:** Se lleva a cabo mediante ceremonia pública y acto protocolario.
- 58.2. **Grado Privado:** Acto mediante el cual se hace entrega del diploma al estudiante sin ceremonia ni acto protocolario.
- 58.3. **Grado Póstumo:** Se otorgará al estudiante que fallezca y que tenga concepto favorable del Consejo Académico.

Parágrafo: Todo estudiante fallecido, sin consideración académica en la cual se encontraba y previo consentimiento de la familia, será exaltado con honores póstumos, lo cual se hará constar en una mención escrita alusiva al tránsito del estudiante por la Universidad EAN, y será otorgada mediante Resolución Rectoral.

ARTÍCULO 59. Grado con Reconocimiento Especial: La Universidad EAN podrá conceder a los estudiantes grado con honores a quienes hayan alcanzado un desempeño excelente en sus estudios o trabajo de grado, en los grados '*cum laude*', '*magna cum laude*' y '*summa cum laude*', de acuerdo con la normatividad establecida al respecto.

CAPÍTULO XV DISTINCIONES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 60. La Universidad EAN reconocerá y destacará ante la comunidad universitaria a aquellos estudiantes que sobresalgan por razones de rendimiento académico, trabajo investigativo, espíritu emprendedor, deporte, trabajo artístico y desempeño cultural, acciones sobresalientes en beneficio de la sociedad y del medio ambiente, liderazgo estudiantil,

semilleros de investigación y monitorias, de acuerdo con las siguientes definiciones.

ARTÍCULO 61. Las distinciones descritas en el artículo anterior se definen en los siguientes términos:

- 61.1. Rendimiento Académico:** Reconocimiento que se le hace a un estudiante de cada programa de pregrado o posgrado que haya sobresalido por su alto rendimiento académico, en el desarrollo del plan de estudios correspondiente. En este caso no se tendrán en cuenta los resultados de las unidades de estudio aprobadas a través de un proceso de homologación.
- 61.2. Trabajo Investigativo:** Reconocimiento al estudiante que realice aportes significativos a la investigación, en el marco de las líneas establecidas por la Universidad EAN, en forma individual o por grupos.
- 61.3. Espíritu Emprendedor:** Reconocimiento que se confiere al estudiante o grupo de estudiantes que ha constituido una empresa durante su proceso de formación, en la cual se pueda identificar la creatividad, la innovación, la calidad de los productos o servicios, la generación de empleo, las aplicaciones tecnológicas, la calidad de la comunicación y la responsabilidad social. También podrán ser reconocidos en este campo aquellos estudiantes que se destaquen por su espíritu emprendedor, en:
- 61.3.1.** La actividad que desarrollen en las organizaciones a las cuales estén vinculados o se vinculen durante la práctica profesional.
- 61.3.2.** La realización de un plan de negocios técnicamente elaborado en la modalidad de creación de empresas, en cualesquiera de los programas académicos o mediante el cual haya participado y obtenido una posición sobresaliente en el concurso de planes de negocios organizado por la Universidad EAN, u otras entidades nacionales o internacionales, y que participen en representación de la Institución.
- 61.4. Deporte:** Reconocimiento que se le hace al estudiante o grupo de estudiantes destacados en una actividad deportiva de carácter formativo, competitivo o recreativo.
- 61.5. Trabajo Artístico y Desempeño Cultural:** Reconocimiento que se le otorga al estudiante o grupo de estudiantes que participan y se destacan en actividades artístico-culturales, grupos culturales representativos, talleres artísticos, actividades curriculares y extracurriculares; así como a los estudiantes que representen a la Universidad EAN en eventos de carácter nacional o internacional y

hayan contribuido significativamente con la proyección de la buena imagen institucional.

- 61.6. Acciones Sobresalientes en Beneficio de la Sociedad y del Medio Ambiente:** Reconocimiento que se le otorga al estudiante o grupo de estudiantes por el desarrollo de acciones tendientes a la preservación de un medioambiente sano, saludable y sostenible, voluntariado universitario, práctica social, y otras, local, regional o nacional.
- 61.7. Liderazgo Estudiantil:** Reconocimiento que se le confiere a un estudiante o grupo de estudiantes que se destaquen por promover iniciativas de mejoramiento institucional, participen activamente en eventos organizados por la academia o sobresalir por su desempeño como miembros de los cuerpos colegiados en la Universidad EAN, en los cuales tengan la representación de la comunidad estudiantil.
- 61.8. Semilleros de Investigación:** Reconocimiento que se le otorga al estudiante de pregrado que voluntariamente asume el rol de investigador de forma sobresaliente creando comunidades de aprendizaje alrededor de un problema o tema específico bajo la orientación de un tutor.
- 61.9. Monitorias:** Reconocimiento que se le hace a un estudiante que realice las labores encaminadas a apoyar a un docente dentro de una unidad de estudio.

ARTÍCULO 62. Las distinciones descritas en este capítulo podrán ser reconocidas con cualquiera de los siguientes incentivos, de conformidad con lo establecido en la normatividad interna de la Universidad EAN:

- 62.1. Mención Honorífica:** Distinción asignada a los estudiantes destacados en las categorías de rendimiento académico, espíritu emprendedor, deporte, trabajo artístico y desempeño cultural, acciones sobresalientes en beneficio de la sociedad y del medioambiente y liderazgo estudiantil.
- 62.2. Descuento Parcial:** Porcentaje que se disminuye del valor de los derechos pecuniarios de matrícula, que el estudiante debe pagar para adquirir el derecho a cursar todas o parte de las unidades de estudio o créditos de un programa formal, en un período determinado.
- 62.3. Beca de Excelencia:** Incentivo que se otorga a los estudiantes destacados por rendimiento académico.

ARTÍCULO 63. Requisitos: Para obtener la distinción o el incentivo, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos, en el período académico objeto de la distinción:

- 63.1.** Tener matrícula vigente.
- 63.2.** No haber sido sancionado disciplinariamente por la Universidad EAN.

- 63.3.** Haber obtenido el promedio académico exigido y haber cursado el número de créditos mínimos establecidos por la Universidad EAN.
- 63.4.** No haber retirado ni perdido unidades de estudio en el período objeto de la distinción.

Parágrafo Primero: Si el estudiante beneficiado con la beca de excelencia se encuentra en último semestre de un programa de pregrado, el incentivo aplicará sobre el valor de la matrícula del pregrado cursado para el primer nivel de otro programa académico de la Universidad EAN al que aspire cursar.

Parágrafo Segundo: Si el incentivo es otorgado a un estudiante que ya culminó su plan de estudios, no se le exigirá el cumplimiento del numeral 63.1 y el incentivo será reconocido en el valor de la matrícula para el primer semestre de otro programa en la Universidad EAN.

Parágrafo Tercero: Estos incentivos no aplican para los programas que la Universidad EAN desarrolla en convenio nacional o internacional.

ARTÍCULO 64. Las distinciones e incentivos se otorgarán por Resolución Rectoral.

ARTÍCULO 65. La Universidad EAN mediante Resolución Rectoral, podrá otorgar menciones, distinciones e incentivos por conceptos diferentes a los establecidos.

CAPÍTULO XVI RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 66. Propósito del proceso disciplinario: La Universidad EAN, en cumplimiento de su misión institucional, contribuye a la formación integral de la persona, a la preservación de un medio ambiente sano, saludable y sostenible difundiendo la cultura de la sostenibilidad y estimula su aptitud emprendedora; por lo tanto, dentro de este marco filosófico, el proceso disciplinario tiene un propósito sancionatorio al prevenir y corregir conductas contrarias al presente Reglamento, y un objetivo constructivo al invitar a los estudiantes infractores a reflexionar acerca de las acciones que motivaron sus actos, así como sobre las consecuencias de los mismos.

ARTÍCULO 67. Principios del debido proceso disciplinario: El proceso disciplinario en la Universidad EAN estará orientado por la ética, el respeto mutuo de los miembros de la comunidad universitaria y el acatamiento de las leyes y del presente Reglamento, así como el respeto de los principios constitucionales y legales del debido proceso.

ARTÍCULO 68. Sujetos de la acción disciplinaria: Serán sujetos de la acción disciplinaria los contemplados en el Artículo 4 del presente Reglamento, los egresados titulados de la Universidad EAN, los estudiantes que se encuentren cumpliendo una sanción disciplinaria y aquellos que no hayan renovado su matrícula.

ARTÍCULO 69. De las faltas: Las faltas podrán ser leves, graves o gravísimas.

ARTÍCULO 70. Faltas Disciplinarias Leves: Se consideran faltas disciplinarias leves, las siguientes:

- 70.1. Infringir de forma leve las leyes, los reglamentos, las políticas, las directrices internas de la Universidad EAN y los deberes de los estudiantes contemplados en el presente Reglamento.
- 70.2. Atentar contra la sana convivencia y el orden de la Universidad EAN.
- 70.3. Alterar o interferir de cualquier modo el orden durante las horas de clase presenciales o eventos de formación en ambientes virtuales.
- 70.4. Salir o ingresar del salón sin la autorización correspondiente durante la presentación de un examen o comportarse de manera extraña y no autorizada por la Institución en las evaluaciones en ambientes virtuales.
- 70.5. Utilizar los bienes y recursos de la Universidad EAN sin su autorización o de forma contraria a las normas que existen para su uso.

ARTÍCULO 71. Faltas Disciplinarias Graves: Se consideran faltas disciplinarias Graves, las siguientes:

- 71.1. Acceder o usar información de manera indebida.
- 71.2. Ocasionar voluntariamente daños a los bienes muebles e inmuebles de la Universidad EAN, alterarlos, utilizarlos sin autorización o en forma contraria a las normas y procedimientos. Si se llegará a demostrar la falta, se impondrá la sanción a que haya lugar sin perjuicio de la responsabilidad económica de reparación, reposición del bien y otras consecuencias que se derivaran del hecho.
- 71.3. Ocasionar voluntariamente daños a los bienes y recursos de algún integrante de la Universidad EAN dentro de sus instalaciones o en el desarrollo de actividades de la Institución.
- 71.4. Apoderarse de los bienes y recursos de la Universidad EAN o de cualquiera de sus integrantes.
- 71.5. Inducir o incitar a otros a cometer una falta disciplinaria.
- 71.6. Ser negligente en las actividades institucionales ocasionando riesgos para sí mismo, la Universidad EAN y/o sus integrantes.

ARTÍCULO 72. Faltas Disciplinarias Gravísimas: Se consideran faltas disciplinarias gravísimas, las siguientes:

- 72.1. Agredir física, verbal o psicológicamente en forma directa o indirecta a cualquier integrante de la Universidad EAN.
- 72.2. Amenazar, coaccionar o intimidar verbal o psicológicamente en forma directa o indirecta a cualquier integrante de la Universidad EAN.
- 72.3. Discriminar a cualquier integrante de la Universidad EAN por razón de su raza, género, concepción política o ideológica, su credo religioso o su condición sexual, social o económica.
- 72.4. Presentar a la Universidad EAN documentos que de una u otra forma alteren la realidad o veracidad de lo que se pretenda demostrar o probar, o induzcan a error a la Universidad EAN.
- 72.5. Alterar un documento institucional de la Universidad EAN y/o presentarlo ante cualquier entidad externa.
- 72.6. Suplantar personas o permitir ser suplantado para la realización de cualquier actividad académica, institucional o de cualquier otra índole.
- 72.7. Usar o permitir el uso del carné por parte de un tercero con fines de suplantación.
- 72.8. Utilizar el nombre o razón social de la Universidad EAN sin la debida autorización, para fines comerciales, delictivos o que afecten su buen nombre.
- 72.9. Impedir el libre acceso a la Universidad EAN a cualquiera de sus miembros.
- 72.10. Obstaculizar la enseñanza, la investigación o el normal funcionamiento académico y administrativo en la Universidad EAN.
- 72.11. Incurrir en conductas que lesionen o puedan lesionar la libertad, la honra, la seguridad, la integridad personal, el buen nombre, el honor y la intimidad.
- 72.12. Producir, consumir, distribuir, estimular o incitar el consumo de sustancias alcohólicas, enervantes, psicoactivas o sicotrópicas en los ambientes virtuales de aprendizaje o dentro de las instalaciones de la Universidad EAN, o cuando se esté actuando en representación de la misma.
- 72.13. Ingresar a las instalaciones de la Universidad EAN o participar en actividades académicas bajo los efectos de sustancias alcohólicas o psicoactivas.
- 72.14. Impedir la libertad de cátedra o aprendizaje mediante coacción moral o física.
- 72.15. Portar o almacenar armas de fuego, armas blancas, explosivos o cualquier otro elemento que sea apto para atentar contra la vida, la integridad física o moral de las personas o para destruir o dañar los

bienes de la Universidad EAN, en sus instalaciones o en eventos Institucionales fuera de la Universidad EAN.

- 72.16.** Otorgar, ofrecer u obtener cualquier tipo de remuneración en cualquier actividad de la Universidad EAN sin autorización.
- 72.17.** Realizar cualquier acto de sabotaje a las actividades institucionales o académicas de la Universidad EAN, o en representación de esta Institución.
- 72.18.** Coartar la participación de cualquiera de los integrantes de la Universidad EAN en las elecciones que se realicen para escoger sus representantes ante los diferentes órganos de la Institución.
- 72.19.** Reproducir o utilizar un software adquirido o desarrollado por la Universidad EAN, sin su previa y expresa autorización.
- 72.20.** Hacer uso indebido de las claves y contraseñas que entrega la Universidad EAN para ingresar a sus sistemas de información. Así mismo, realizar cualquier tipo de acción para acceder a las claves de cualquier miembro de la comunidad EANista.
- 72.21.** Acceder a las bases de datos de la Universidad EAN, sin autorización previa y expresa de esta.
- 72.22.** Hacer pagos a la Universidad EAN con instrumentos ilícitos, falsos, hurtados o provenientes de cuentas canceladas.
- 72.23.** Tener un comportamiento inapropiado o infringir cualquiera de sus obligaciones como practicante durante el desarrollo de la unidad de estudio o práctica profesional.
- 72.24.** Cometer fraude académico en cualquier actividad de carácter académico en la Universidad EAN. El fraude académico se entiende, como:
 - 72.24.1.** Firmar por otro cualquier constancia de participación en actividades académicas, solicitar a otro estudiante que la firme en nombre suyo, alterar la veracidad de la lista o atender el llamado de asistencia en nombre de otra persona.
 - 72.24.2.** Presentar como suyo cualquier tipo de informe, trabajo o actividad académica en el cual no participó, incluir el nombre de otro que no haya participado, o excluir el nombre de alguno de los estudiantes que efectivamente participó en su elaboración.
 - 72.24.3.** Copiar total o parcialmente en exámenes, talleres, tareas y demás actividades y pruebas académicas.
 - 72.24.4.** Responder una prueba académica distinta a la que se le asignó.
 - 72.24.5.** Emplear o intentar usar material de ayuda o recursos no autorizados en ejercicio de exámenes, talleres, tareas y demás actividades y pruebas académicas.

- 72.24.6. Sustraer, conseguir, divulgar o conocer por cualquier medio, de manera total o parcial, el cuestionario de una prueba académica, sin la previa autorización del docente.
- 72.24.7. Presentar datos alterados o que no se compadecen con la realidad en ejercicio de cualquier tipo de actividad académica.
- 72.24.8. Alterar de forma total o parcial la respuesta o la calificación de una evaluación académica que ya ha sido calificada para buscar un beneficio propio.
- 72.24.9. Utilizar referencias o citas que no correspondan a la realidad.
- 72.24.10. Mentir acerca de la fecha de entrega de un trabajo.
- 72.24.11. Presentar informes sobre actividades académicas en las cuales no participó.
- 72.24.12. Establecer comunicación no autorizada con otra persona o personas durante la presentación de una evaluación académica.
- 72.24.13. Presentar como propio, total o parcialmente, un documento, trabajo escrito o verbal, tarea, invención o cualquier tipo de obra cuya autoría pertenece a otra persona.
- 72.24.14. Incluir o permitir que se incluya su nombre en un trabajo o cualquier tipo de actividad académica en el que no participó.
- 72.24.15. Cualquier comportamiento que induzca a error o mantenga el error en relación con el desarrollo de una actividad académica, en la atribución de su autoría o en las circunstancias de su realización.

Parágrafo: Una vez iniciado el proceso disciplinario, la calificación de la unidad de estudio se suspenderá hasta tanto se conozca el resultado del mismo, sin perjuicio de que el estudiante continúe cursándola. Si se llega a demostrar que existió fraude académico, la calificación de la actividad académica será cero (0) como consecuencia académica de los hechos y sin perjuicio de la sanción disciplinaria que se imponga. En este caso, el estudiante no tendrá derecho de solicitar la devolución o abono de los derechos pecuniarios pagados.

ARTÍCULO 73. Eventos en los cuales se Incurrir en Falta Disciplinaria: También se incurre en las faltas disciplinarias descritas en el artículo anterior, cuando:

- 73.1. Se cometa la falta fuera de las instalaciones de la Universidad EAN, en desarrollo de una actividad académica o institucional o en su representación.

73.2. Se cometa la falta contra una persona que se encuentre vinculada a alguna actividad institucional sin hacer parte de la Universidad EAN.

73.3. Se ayude o induzca a la comisión de la falta.

ARTÍCULO 74. Si se comprueba, mediante el debido proceso disciplinario, que el estudiante presentó documentación que no es veraz durante el proceso de inscripción, selección, admisión, homologación o matrícula, se entenderá que este nunca estuvo matriculado en el respectivo programa, por lo cual nada de lo cursado tendrá validez y no se devolverá ningún valor cancelado por concepto de matrícula.

ARTÍCULO 75. Las faltas mencionadas anteriormente podrán ser agravadas o atenuadas de acuerdo a la valoración realizada a la conducta particular que se presente, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

75.1. Circunstancias Agravantes: Son circunstancias agravantes, las siguientes:

75.1.1. Haber sido sancionado disciplinariamente en la Universidad EAN.

75.1.2. Cometer una falta para ocultar otra.

75.1.3. Cuando el hecho cometido configure la comisión de más de una falta.

75.1.4. Atribuir la comisión de la falta a cualquier tercero que no la cometió ni participó en ella.

75.1.5. Utilizar fuerza o coerción en la comisión de la falta.

75.1.6. Cometer fraude académico en el trabajo de grado.

75.1.7. Tener algún tipo de vinculación contractual con la Universidad EAN.

75.1.8. Ser monitor en cualquier unidad de estudios en la Universidad EAN.

75.1.9. Cometer la falta a cambio de una remuneración.

75.1.10. Ser un estudiante que recibe cualquier tipo de beneficio económico por parte de la Universidad EAN.

75.1.11. Cometer la falta abusando de la confianza de directivos, docentes, estudiantes y del personal administrativo y de seguridad de la Universidad EAN.

75.1.12. Aprovechar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que impidan la reacción del personal de la Universidad EAN.

75.2. Circunstancias Atenuantes: Son circunstancias atenuantes, las siguientes:

75.2.1. Confesar la falta cometida antes de conocer por cualquier medio que se iniciará un proceso disciplinario.

- 75.2.2. Resarcir el daño por iniciativa propia antes de conocer por cualquier medio que se iniciará un proceso disciplinario.
- 75.2.3. La manifestación expresa del afectado de haber recibido una reparación por la comisión de la falta.

ARTÍCULO 76. Sanciones: Las sanciones corresponderán según la calificación que reciba la conducta en atención a: A) Grado de participación en la comisión de la falta. B) Grado de afectación a los principios, valores, a los bienes o a las personas que integren la Universidad EAN. C) Las circunstancias de tiempo y modo en que se cometió la falta. D) La efectiva comisión de la falta o tentativa de la misma. E) Las circunstancias atenuantes y agravantes.

76.1. Sanciones a Faltas Leves:

- 76.1.1. **Amonestación Escrita:** Por medio de esta sanción se le llama la atención al estudiante mediante comunicación escrita, que tiene como finalidad invitarlo a reflexionar y autoevaluar los actos que dieron lugar a la sanción.
- 76.1.2. **Amonestación Pedagógica:** Por medio de esta sanción se llama la atención al estudiante mediante una comunicación escrita, mediante la cual se le asignan unos compromisos pedagógicos que contribuyan formativamente a su proceso educativo en la Universidad EAN.
- 76.1.3. **Aplazamiento del Grado:** Los estudiantes que hayan culminado su plan de estudios y se encuentren pendientes de la celebración del grado.

76.2. Sanciones a Faltas Graves

- 76.2.1. **Matrícula Condicional:** Por medio de esta sanción, la permanencia del estudiante en la Universidad EAN estará condicionada a su buen comportamiento, con lo que se le invitará a la reflexión y se le hará seguimiento a la falta cometida.
Adicionalmente, durante el período que dure la sanción, el estudiante no podrá participar en las actividades académicas y administrativas de la Universidad EAN que determine la autoridad competente que impuso la sanción.
- 76.2.2. **Suspensión Temporal:** Por medio de esta sanción, se excluirá temporalmente al estudiante de cualquier programa de la Universidad EAN. Esta sanción implica que el estudiante no pueda continuar normalmente con el desarrollo de su programa, por lo que deberá asumir la consecuencia académica de su suspensión.

Adicionalmente, durante el período que dure la sanción, el estudiante no podrá participar en las actividades académicas y administrativas de la Universidad EAN, que determine la autoridad competente que impuso la sanción.

76.3. Sanciones a Faltas Gravísimas

76.3.1. Expulsión: Por medio de esta sanción, se cancelará de forma definitiva la matrícula del estudiante, perderá el cupo y no podrá ingresar nuevamente a la Universidad EAN a cursar cualquiera de los programas académicos regulares o no regulares. Esta sanción implica que el estudiante no pueda continuar definitivamente con el desarrollo de su programa, por lo que deberá asumir la consecuencia académica de su expulsión.

76.3.2. Revocatoria del Título: Se impondrá a los egresados titulados de la Universidad EAN a quienes se les compruebe la comisión de una falta, la cual haya facilitado la obtención del título durante su permanencia como estudiante de la Universidad EAN.

Parágrafo Primero: Las sanciones señaladas según la falta cometida, podrán agravarse o atenuarse de acuerdo con la calificación que se haga de la conducta de conformidad con los criterios establecidos en este artículo; es decir, que a una conducta puede corresponderle una sanción diferente a la descrita inicialmente, siempre y cuando esté consagrada en el Reglamento.

Parágrafo Segundo: Todas las sanciones en firme harán parte integral de la hoja de vida del estudiante.

Parágrafo Tercero: Cuando la conducta del estudiante sea de tal gravedad que pueda afectar el normal funcionamiento de las actividades institucionales, o represente una amenaza para los miembros de la comunidad universitaria, el Decano respectivo, o quien haga sus veces, podrá adoptar como medida preventiva la suspensión del ingreso del estudiante a la Universidad EAN, mientras se adelanta el proceso disciplinario.

Parágrafo Cuarto: En ningún caso de aplicación de sanción habrá lugar a la devolución de sumas de dinero pagadas por el estudiante a la Universidad EAN, por concepto de derechos pecuniarios de matrícula u otros.

Parágrafo Quinto: Las sanciones mencionadas en este acápite podrán contemplar adicionalmente la realización de actividades pedagógicas y educativas, que deberá realizar el estudiante, cuyo objetivo será contribuir a su proceso formativo.

ARTÍCULO 77. Los estudiantes de la Universidad EAN deberán denunciar ante las autoridades competentes de la Institución, cualquier hecho que conozcan y que pueda constituir una falta disciplinaria.

ARTÍCULO 78. Impedimentos y Recusaciones: Si alguno de los miembros del Consejo de Facultad o del Comité de Asuntos Disciplinarios se considera impedido por razón de parentesco, amistad, docencia actual o alguna otra causa justificada, corresponderá al Decano o al Vicerrector Académico, según corresponda, decidir dicho impedimento y, en caso de que proceda, nombrará un reemplazo. Cuando el impedido sea el representante docente o estudiante ante el Consejo de Facultad o el Consejo Académico, procederá a reemplazarlos su respectivo suplente.

Cuando el impedimento recaiga sobre el Decano, dicha solicitud será resuelta por el Vicerrector Académico, y cuando el impedimento recaiga sobre el Vicerrector Académico, dicho impedimento será resuelto por el Rector.

Si los miembros del Consejo de Facultad o del Comité de Asuntos Disciplinarios no advierten causal de impedimento, pero el estudiante cree que esta existe, podrá este último recusarlos ante el Decano en caso de pertenecer al Consejo de Facultad, o ante el Vicerrector Académico en caso de pertenecer al Comité de Asuntos Disciplinarios.

Cuando la recusación recaiga sobre el Decano, dicha solicitud será resuelta por el Vicerrector Académico, y cuando la recusación recaiga sobre el Vicerrector Académico, dicha solicitud será resuelta por el Rector.

Para resolver la solicitud de recusación o de impedimento se tendrán tres (3) días hábiles desde su solicitud.

ARTÍCULO 79. Proceso Disciplinario: El proceso disciplinario de la Universidad EAN se adelantará con el respeto del debido proceso, de conformidad con las siguientes etapas:

79.1. Denuncia: Cualquier persona de la comunidad EANista que conozca de la comisión de hechos que puedan constituirse como una falta disciplinaria, deberá comunicarlo por escrito al Decano de la facultad a la que pertenece el estudiante, explicando detalladamente los hechos y aportando, en caso de existir, las pruebas existentes.

Parágrafo: En caso de ser el Decano quien conozca de la comisión de los hechos que puedan constituirse en una falta disciplinaria, deberá comunicarlo al Consejo de Facultad.

79.2. Apertura del Proceso Disciplinario: Una vez el Decano reciba el escrito de denuncia, tendrá cinco (5) días hábiles para analizar y decidir si los hechos expuestos ameritan o no la apertura de un proceso disciplinario.

Parágrafo Primero: En caso de que el Decano haya comunicado el escrito de denuncia, el Consejo de Facultad deberá analizarlo y decidir si los hechos expuestos ameritan o no la apertura de un proceso disciplinario. En este caso, la responsabilidad de adelantar el proceso disciplinario en los términos del Reglamento Estudiantil estará en cabeza del Vicerrector Académico.

Parágrafo Segundo: Si se trata de estudiantes que cursan programas simultáneos en la Universidad EAN y la falta se comete en el marco de una unidad de estudio, el Decano del programa correspondiente deberá adelantar el proceso disciplinario, en los demás casos, adelantará el proceso la facultad a la cual pertenece el estudiante.

Parágrafo Tercero: El Decano o el Consejo de Facultad, según el caso, deberá solicitar el acompañamiento y asesoría de la Secretaría General en el proceso disciplinario.

Parágrafo Cuarto: Cuando no existan fundamentos para decretar la apertura del proceso, se archivará.

79.3. Traslado de la Decisión de Apertura del Proceso Disciplinario: Si el Decano decide realizar la apertura del proceso disciplinario, deberá notificar por escrito al estudiante dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tomó la decisión. Dicho escrito deberá contener como mínimo, lo siguiente:

79.3.1. Hechos.

79.3.2. Imputación de la falta disciplinaria que eventualmente se cometió, de acuerdo con los hechos.

79.3.3. Pruebas que obran en el expediente, si las hay.

79.3.4. Indicación expresa del término de cinco (5) días hábiles para la presentación del escrito de descargos, con las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso y de las que solicite para su práctica.

79.4. Presentación de Descargos por Parte del Estudiante: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que le sea notificada la decisión de apertura del proceso disciplinario, el estudiante deberá presentar el escrito de descargos en el que podrá controvertir, aportar y solicitar la práctica de pruebas.

79.5. Decreto de Pruebas: El Decano, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los descargos, procederá a decretar las pruebas conducentes y pertinentes para esclarecer los hechos de la denuncia y lo notificará por escrito al estudiante, indicando las fechas en las cuales se practicarán las pruebas.

79.6. Práctica de Pruebas: Las pruebas decretadas deberán practicarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de decreto de las pruebas y, una vez practicadas, deberá notificarse al estudiante dentro de los tres (3) días hábiles siguientes el resultado de la misma.

Una vez vencido el término para la práctica de pruebas y notificado el estudiante, este podrá pronunciarse por escrito sobre las mismas dentro los (3) días hábiles siguientes a la notificación.

Parágrafo Primero: El término para practicar las pruebas podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días hábiles adicionales, si la complejidad de las pruebas lo amerita, según criterio del Decano.

Parágrafo Segundo: Recurso de Reposición Contra el Decreto de Práctica de Pruebas: Contra la decisión que niega la práctica de una prueba y la solicitud de recusación, procederá recurso de reposición dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

Parágrafo Tercero: Solo se practicarán las pruebas que sean decretadas, por lo que solo en esta etapa del proceso habrá lugar a la práctica de pruebas; sin embargo, en la etapa de decisión de los recursos el Consejo de Facultad y el Comité de Asuntos Disciplinarios podrán decretar de oficio pruebas y subsanar cualquier tipo de irregularidad procesal, garantizando el debido proceso del estudiante en el proceso disciplinario.

79.7. Traslado al Consejo de Facultad: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se cierre la práctica de pruebas, el Decano dará traslado del expediente disciplinario al consejo de la respectiva facultad, para que en un término no superior a quince (15) días hábiles decida de fondo sobre el asunto.

79.8. Decisión de Primera Instancia: El Consejo de Facultad que adelantó el proceso decidirá mediante escrito motivado si procede o no la imposición de la sanción. Este escrito deberá contener, como mínimo:

79.8.1. Hechos.

79.8.2. Valoración de las pruebas y fundamento de la decisión.

79.8.3. Explicar si la conducta realizada por el estudiante constituye una falta disciplinaria o no. Si se consideró que existió la falta disciplinaria, deberá indicarse a qué falta corresponde.

79.8.4. Recursos que proceden contra la decisión.

Parágrafo: El Decano notificará por escrito al estudiante de esta decisión dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la reunión del mencionado órgano.

79.9. Recurso de Reposición: Contra la sanción impuesta en primera instancia procederá el recurso de reposición para que la decisión sea modificada, aclarada, confirmada o revocada.

El recurso de reposición deberá presentarse ante el Consejo de Facultad que tomó la decisión en primera instancia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que el estudiante fue notificado de dicha decisión.

El recurso de reposición se resolverá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su fecha de presentación, mediante comunicación escrita, en la que se motive las razones de la decisión y se informe el plazo para interponer el recurso de apelación.

Parágrafo: El Decano notificará por escrito al estudiante de esta decisión dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la reunión del mencionado órgano.

79.10. Recurso de Apelación: Contra la sanción que se adopte en el recurso de reposición procederá el recurso de apelación, para que la decisión sea modificada, aclarada, confirmada o revocada.

El recurso de apelación deberá presentarse ante el Consejo de Facultad que tomó la decisión en primera instancia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la que le fue notificada la decisión que resolvía el recurso de reposición.

Una vez se radique el recurso ante la autoridad competente, esta dará traslado del expediente al Comité de Asuntos Disciplinarios dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del recurso de apelación, que estudiará la solicitud y decidirá de fondo acerca de la misma.

Este recurso será estudiado y decidido por el Comité de Asuntos Disciplinarios y se resolverá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del mismo.

La decisión de este recurso se informará al estudiante mediante comunicación escrita, en la que se motive las razones de la decisión.

Parágrafo: El secretario del Comité de Asuntos Disciplinarios notificará por escrito al estudiante de esta decisión dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la reunión del mencionado órgano.

79.11. Decisión de Segunda Instancia: Contra la decisión proferida por el Comité de Asuntos Disciplinarios no procederá recurso alguno.

Parágrafo: En todo caso, el Comité de Asunto Disciplinarios no podrá agravar la sanción impuesta por el Consejo de Facultad en primera instancia.

ARTÍCULO 80. Exoneración: El estudiante vinculado en el proceso disciplinario podrá ser exonerado en cualquier etapa del mismo, cuando se considere que no tiene ningún tipo de responsabilidad.

ARTÍCULO 81. Suspensión: El Consejo de Facultad o el Comité de Asuntos Disciplinarios podrán suspender el proceso disciplinario por razones institucionales, que impidan el normal desarrollo del mismo.

ARTÍCULO 82. Acumulación de Procesos: Cuando un estudiante se encuentre incurso en dos o más faltas disciplinarias, la Universidad EAN podrá acumular los procesos y decidirlos en una sola actuación. El proceso más avanzado se suspenderá hasta que se encuentren en la misma etapa procesal y puedan ser decididos en un mismo momento.

ARTÍCULO 83. Trámite Simultáneo de Procesos: En los casos en que por los mismos hechos se vinculen a dos o más estudiantes, se podrá iniciar un solo proceso para todos los involucrados.

Las decisiones podrán ser diferentes para cada estudiante y se adoptarán en el mismo momento.

En este caso, la Universidad EAN dará traslado a todos los involucrados de los descargos de los demás.

ARTÍCULO 84. Notificaciones de las Decisiones que se Adopten en el Proceso Disciplinario: Todas las decisiones adoptadas por la Universidad EAN durante el proceso disciplinario, se notificarán por medio de las direcciones físicas y/o electrónicas que el estudiante informe en virtud de sus deberes con esta Institución.

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación en los anteriores términos, la información se enviará por mensajería especializada a la dirección que aportó el estudiante.

ARTÍCULO 85: Si el estudiante no participa en el proceso disciplinario no obstante haber sido notificado o se niega a ser notificado, el proceso se resolverá con los elementos y pruebas que obren en el mismo.

ARTÍCULO 86. Comité de Asuntos Disciplinarios: El Comité de Asuntos Disciplinarios estará conformado, por:

- 86.1. El Rector, quien lo preside. En sus ausencias temporales lo presidirá el Vicerrector Académico o quien haga sus veces.
- 86.2. El Vicerrector Académico.
- 86.3. El Decano de la Facultad a la cual pertenezca el estudiante.
- 86.4. El Representante de los docentes ante el Consejo Académico.
- 86.5. El Representante estudiantil ante el Consejo Académico.
- 86.6. Un Representante de la Secretaría General de la Universidad EAN, quien participará en el comité con voz, pero sin voto, y se encargará de llevar las actas de cada reunión e informará a los interesados de las decisiones del mismo.

Parágrafo Primero: En caso de que el proceso disciplinario haya sido adelantado por el Vicerrector Académico, este no hará parte del comité en el que se analice y se estudie este caso y, por ende, será remplazado por quien designe el Rector.

Parágrafo Segundo: El Comité de Asuntos Disciplinarios se reunirá siempre que sea necesario decidir acerca de los recursos de apelación que interpongan los estudiantes, en virtud de un proceso disciplinario.

Parágrafo Tercero: El Rector podrá invitar a este comité a otras personas, quienes podrán participar con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 87. Decisión en Firme: Para efectos del proceso disciplinario se entiende que la decisión está en firme, cuando:

- 87.1. Se haya notificado la decisión de segunda instancia, contra la cual no procede ningún recurso.
- 87.2. Los recursos no se interpongan dentro de los términos establecidos en el presente Reglamento.

Todas las sanciones empezarán a cumplirse cuando lo determine el Consejo de Facultad o el Comité de Asuntos Disciplinarios, una vez se encuentren en firme.

ARTÍCULO 88. Prescripción de la Acción Disciplinaria: En la Universidad EAN, la acción disciplinaria prescribirá a los cinco (5) años siguientes a la fecha en la que las autoridades competentes tuvieron conocimiento de la comisión de la falta.

ARTÍCULO 89. Régimen Transitorio del Proceso Disciplinario: Las faltas cometidas, pero no sancionadas por estudiantes en vigencia del Reglamento Estudiantil anterior, deberán tramitarse en cuanto a procedimiento a lo enunciado en el presente Reglamento, pero se les aplicarán las sanciones del Reglamento anterior, siempre que estas le sean más favorables.

CAPÍTULO XVII

RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA EN LA DIRECCIÓN DE LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 90. Los estudiantes de la Universidad EAN participarán en la dirección de la Institución en los términos y condiciones establecidos en los Estatutos de la Universidad EAN.

El máximo órgano de dirección administrativa, académica y financiera de la Universidad EAN es el Consejo Superior y está compuesto entre otros por un representante de los estudiantes con su suplente, de los programas académicos formales de la Universidad EAN, elegidos por los estudiantes regulares de la Institución, para períodos de dos años.

ARTÍCULO 91. Los estudiantes de la Universidad EAN participarán en el Consejo Académico de la Universidad EAN en los términos y condiciones establecidos en los Estatutos de la Universidad EAN.

El Consejo Académico está compuesto entre otros por un representante de los estudiantes y su suplente, elegidos por los estudiantes de programas formales de la Universidad EAN para períodos de dos años.

ARTÍCULO 92. Los estudiantes de la Universidad EAN participarán en los Consejos de Facultad, Escuela o Instituto de la Universidad EAN en los términos y condiciones establecidos en los Estatutos de la Universidad EAN.

Cada Consejo de Facultad, Escuela o Instituto estará compuesto, entre otros, por un representante de los estudiantes y su suplente, elegidos por los estudiantes de los mismos para períodos de un año.

CAPÍTULO XVIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 93. Reglamentación: Para todos los efectos forman parte integral del presente Reglamento todas las circulares, manuales, instructivos, procedimientos que desarrollan los artículos y párrafos del mismo, adoptados por Resolución Rectoral o procedimiento de calidad, previa aprobación del Consejo Académico.

ARTÍCULO 94. Interpretación: Cuando en la interpretación de las normas del presente Reglamento surjan dudas acerca del alcance o sentido de las mismas, se tendrá como criterio para resolverlas el contexto y el espíritu de este Reglamento, y todos aquellos valores que propenden a la excelencia académica, la formación integral y el sentido humano en favor de la comunidad y el estudiante.

El Rector será la autoridad competente para interpretar el presente Reglamento, resolver los aspectos no contemplados en él y adoptar los procedimientos que se requieran para su debida aplicación, para lo cual deberá solicitar el concepto previo del Consejo Académico.

ARTÍCULO 95. Contradicciones: En los casos en los cuales surjan contradicciones ocasionadas por la transición a este Reglamento, se aplicará la norma más favorable al estudiante.

ARTÍCULO 96. Régimen de transición. El presente Reglamento Estudiantil regirá a partir del 21 de julio de 2016; sin embargo, a aquellos estudiantes que se hayan matriculado antes de la fecha mencionada y hayan aceptado el anterior Reglamento Estudiantil, se les podrán aplicar las disposiciones del presente Reglamento, siempre que le sean más favorables.

En todo caso, cuando un estudiante se desvincule de la Institución y solicite reintegro, al matricularse adquiere el compromiso formal de acatar, aceptar, respetar y cumplir el presente Reglamento.

ARTÍCULO 2.º: El presente Reglamento rige a partir de la fecha, respetando el régimen de transición establecido y deroga todas las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bogotá D.C., el 21 de julio de 2016.

Original firmado por

Billy Fernando Crissien Castillo
Presidente

Ana Lucía Gutiérrez López
Secretario